



Etapa 1, 1ª Jornada, Madrid, 31/marzo/2022

Facultad de Educación UNED

Mesa: Infancia 1

“Hacia un Sistema de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia basado en derechos”

La responsabilidad de la acción institucional



Hacia un Sistema de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia basado en derechos. La responsabilidad Institucional

32

José Luis Castellanos Delgado. Subdirector General de Políticas de Infancia y Adolescencia de Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.. jlcastellanosd@gmail.com

Palabras clave: Infancia, Derechos, Violencia hacia la infancia.

Erradicar la violencia hacia la infancia y la adolescencia en todos los contextos donde viven es un imperativo de derechos humanos, que se encuentra originariamente consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por España en el año 1990. En concreto, el artículo 19, compromete a todos los signatarios a adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”. Veintiún años después, en 2011, el Comité de los Derechos del Niño, publicó la Observación General nº 13 relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, donde establece las pautas para entender en profundidad el derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia y la interpretación del artículo 19 de la Convención en el contexto más amplio.

En el año 2010, dicho Comité, en las Observaciones Finales a España respecto a la aplicación de la CDN recomendó a nuestro país que se aprobase “una ley integral sobre la violencia contra los niños, parecida a la relativa a la violencia sexista y doméstica, que garantice la reparación de sus derechos y unas normas de atención mínimas en las diferentes comunidades autónomas”.

Esta recomendación fue reiterada con ocasión del examen por el Comité de los Derechos del Niño de los informes periódicos V y VI combinados de España (2018). En esta ocasión, se recomendó a nuestro país que se agilizará “la adopción de legislación que garantice la protección integral de los niños contra la violencia y asegure su aplicación a todos los niveles”.



Igualmente, en los últimos años la Unión Europea y el Consejo de Europa han desarrollado importantes estándares internacionales para garantizar la protección de los derechos del niño, niña y adolescente, como son: el Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote); el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul); el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos o el Convenio sobre la Ciberdelincuencia. Las recientes Estrategias del Consejo de Europa y de la Unión Europea para los derechos de la infancia también reafirman el llamamiento a los Estados miembros para acabar con todas las formas de violencia contra la infancia en todos los ámbitos (escuelas, instituciones, hogar, etc.).

El marco legislativo español ha incorporado importantes avances en la defensa de los derechos de las personas menores de edad, así como en su protección frente a la violencia. En esta evolución encaja la reforma operada en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, que introduce como principio rector de la actuación administrativa el amparo de las personas menores de edad contra todas las formas de violencia, incluidas las producidas en su entorno familiar, de género, la trata y el tráfico de seres humanos y la mutilación genital femenina, entre otras.

Con este marco internacional, la aprobación de una ley integral sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes no solo responde a los compromisos internacionales asumidos por España en la protección integral de las personas menores de edad, sino a la relevancia de una materia que conecta de forma directa con el sano desarrollo de nuestra sociedad

El principal objetivo de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), es la prevención y la protección de la infancia y adolescencia ante cualquier situación de violencia y tiene por objeto el respeto de la dignidad, la libertad e igualdad de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el libre desarrollo de su personalidad en un entorno libre de violencia.

Se trata, por tanto, de una ley con un enfoque integral y multidisciplinar, que abarca tanto aspectos preventivos (sensibilización, formación, etc.), como de protección (detección precoz y asistencia), así como de reintegración de derechos vulnerados y recuperación de la víctima.

En definitiva, una ley ambiciosa, pionera a nivel internacional y producto de un importante consenso a nivel interadministrativo, técnico y político.

La ley tiene por objeto (artículo 1.1) garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

Resulta fundamental la amplia definición de violencia que establece la ley (artículo 1.2): se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Así mismo, la ley establece que entiende por buen trato (artículo 1.3): Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.

Por último, la LOPIVI da una gran relevancia y define en su artículo 3.m) qué entiende por entorno seguro: aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.

Entre todos los aspectos que desarrolla esta Ley Orgánica quisiera detenerme en los siguientes:

- A nivel educativo, la LOPIVI establece la necesidad de protocolos de actuación frente a indicios de abuso y maltrato, acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia. Para el correcto funcionamiento de estos protocolos se constituye un coordinador o coordinadora de bienestar y protección, en todos los centros educativos.
- Las actuaciones en el ámbito sanitario (capítulo VI) se centran en la creación de una Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que elaborará un protocolo común de actuación sanitaria para la erradicación de este fenómeno (artículo 39.2).
- En el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria, el artículo 41 refuerza el ejercicio de las funciones de protección de los niños, niñas y adolescentes por parte de los funcionarios que desarrollan su actividad profesional en este ámbito, atribuyéndoles la condición de agentes de la autoridad, en aras de poder desarrollar eficazmente sus funciones en materia de protección de personas menores de edad, debido a la posibilidad de verse expuestos a actos de violencia o posibles situaciones de alta conflictividad, como las relacionadas con la posible retirada del menor de su familia en casos de desamparo.
- Especial interés representa el artículo 42, sobre los equipos de intervención, donde se indica que todos los servicios sociales de atención primaria deberán contar con profesionales y equipos de intervención familiar y con la infancia y la adolescencia especialmente entrenados en detección, e intervención sobre violencia contra la infancia y la adolescencia.
- Igualmente señala que “Los equipos de intervención que trabajen en el ámbito de la violencia sobre las personas menores de edad deberán estar constituidos,

preferentemente, por profesionales de la educación social, de la psicología y del trabajo social, y cuando sea necesario de la abogacía”.

- Además, se establece la necesidad de diseñar un plan de intervención familiar individualizado (artículo 43), con la participación del resto de administraciones, judicatura y agentes sociales implicados, así como un sistema de seguimiento y registro de casos que permita evaluar la eficacia de las distintas medidas puestas en marcha (RUSSVI).
- Para garantizar el correcto desarrollo de la Ley, el artículo 21, refleja la obligación por parte de la Administración General del Estado de disponer de una Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, con especial incidencia en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- En el ámbito de protección a la infancia, los artículos 53 y 54 establecen la obligatoriedad de los centros de protección de aplicar protocolos de actuación, cuya eficacia se someterá a evaluación, y que recogerán las actuaciones a seguir en aras de prevenir, detectar precozmente y actuar ante posibles situaciones de violencia. Asimismo, se establece una atención reforzada, en el marco de los protocolos anteriormente citados, a las actuaciones específicas de prevención, detección precoz e intervención en posibles casos de abuso, explotación sexual y trata de seres humanos que tengan como víctimas a personas menores de edad sujetas a medida protectora y que residan en centros residenciales.
- Con el fin de impulsar el conocimiento de la violencia hacia la infancia en nuestra sociedad, el artículo 56 recoge el compromiso para la creación de un Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia, al que deberán remitir información las administraciones públicas, el Consejo General del Poder Judicial y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- La disposición final cuarta se destina a la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Mediante esta modificación se regula la necesidad de formación especializada en las carreras judicial y fiscal, en el cuerpo de letrados y en el resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, exigida por toda la normativa internacional, en la medida en que las materias relativas a la infancia y a personas con discapacidad se refieren a colectivos vulnerables. Asimismo, se establece la posibilidad de que, en las unidades administrativas, entre las que se encuentran los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, dependientes del Ministerio de Justicia, se incorporen como funcionarios otros profesionales especializados en las distintas áreas de actuación de estas unidades, reforzando así el carácter multidisciplinar de la asistencia que se prestará a las víctimas.
- La disposición final octava correspondiente a la modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, viene a completar la revisión del sistema de protección de la infancia y adolescencia llevada a cabo en el año 2015 con la descripción de los indicadores de riesgo para la valoración de la situación de riesgo y la regulación del nuevo acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva.



- Asimismo, se introduce un nuevo artículo 14 bis para facilitar la labor de los servicios sociales en casos de urgencia. Por último, se establece un sistema de garantías en los sistemas de protección a la infancia, de las que deben cuidar las entidades públicas de protección, en especial respecto de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los niños o niñas que llegan solos a España o de los niños, niñas y adolescentes privados de cuidado parental.
- La disposición final vigésima contempla un mandato al Gobierno para la elaboración de dos proyectos de ley con el fin de establecer la especialización de la jurisdicción penal y civil, así como del Ministerio Fiscal. Igualmente, se establece que las administraciones competentes regularán en idéntico plazo la composición y funcionamiento de los Equipos Técnicos que presten asistencia especializada a los órganos judiciales especializados en infancia y adolescencia para la consecución de la mejora en la respuesta judicial, desde un enfoque multidisciplinar, y la protección igualitaria, adecuada y uniforme de los derechos de la infancia y de las personas con discapacidad.
- Por último, pero no menos relevante es la creación del Consejo Estatal de Participación de la Infancia y Adolescencia establecido en la Disposición Final decimoséptima, y que fue creado mediante Orden Ministerial del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en diciembre de 2021.

